

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), a lo largo de los años, ha ejecutado importante infraestructura para el manejo del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de manera conjunta con el alcantarillado sanitario.

Sin embargo, el acelerado y desordenado crecimiento urbano y poblacional del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), el establecimiento de políticas inadecuadas de ocupación del suelo y planificación territorial, el embaulamiento y relleno de quebradas, entre otros factores, han modificado las condiciones de drenaje con el aumento de áreas impermeables y la disminución de áreas con capacidad de infiltración, por lo que, las obras de infraestructura ejecutadas resultan insuficientes para atender las necesidades de la ciudad. Como consecuencia de lo indicado, las inundaciones en zonas urbanas son cada vez más frecuentes porque el crecimiento urbano ha dejado sin capacidad a las redes de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial existentes.

La dificultad en el manejo eficiente del drenaje pluvial tiene como consecuencia afectaciones a bienes públicos y privados por inundaciones y erosión en ríos y quebradas, generando importantes pérdidas económicas para los habitantes y egresos significativos para las instituciones involucradas en los siniestros generados por fenómenos naturales.

Para atender esta problemática se requiere realizar inversiones a mediano y largo plazo, que permitan satisfacer las necesidades, demandas actuales y futuras del DMQ, para construir infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, de forma independiente al alcantarillado sanitario, en cumplimiento del artículo 37 de La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, que establece “(...) *El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística (...)*”.

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

“Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.

Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...)”.



Entre las medidas de reparación integral referidas, la Corte Constitucional dispone, el establecimiento de “(...) *tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial (...)*”

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, y con el propósito de solucionar la problemática actual, la EPMAPS propone la implementación de un Cronograma de Inversiones que contempla los estudios y la construcción de infraestructura pública que contribuirá con soluciones a mediano y largo plazos para mitigar el riesgo de inundación y la erosión de ríos y quebradas, en virtud del cual, se estima que en los próximos 30 años la EPMAPS debería invertir alrededor de USD 701 millones, con un promedio anual de USD 23,3 millones y, USD 10 millones para el primer año. La construcción de las obras programadas en el Cronograma de Inversiones a 30 años para mitigar los riesgos asociados a los sistemas de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ayudará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, reducirá el riesgo de inundaciones, mitigará la erosión en ríos y quebradas, y permitirá prolongar la vida útil de calles, avenidas, plazas e infraestructura pública o privada que pueden ser afectadas por la escorrentía superficial.

Dado que los proyectos de infraestructura programados en el Cronograma de Inversiones referido deben ser construidos en forma continua en el DMQ, y requieren de altas inversiones a lo largo del tiempo, se ha evidenciado la necesidad de establecer un mecanismo de recuperación de costos de la obra pública indispensable para la gestión efectiva del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; al efecto se propone la creación de una Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Lo dicho permitirá a la EPMAPS contar con los recursos económicos suficientes para ejecutar las obras determinadas en el referido Cronograma de Inversiones, pues viabilizaría la recuperación de los costos de estudios y ejecución de la infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que se desarrollará en beneficio de aproximadamente 2,7 millones de habitantes y la población futura del DMQ, contemplando los principios de equidad, transparencia, solidaridad y suficiencia recaudatoria en función del avalúo predial.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “CRE”) reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho al agua potable y saneamiento ambiental;
- Que** el artículo 82 de la CRE preceptúa que, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 226 de la CRE determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



- Que** el artículo 227 de la CRE establece que, *“la administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** la CRE en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- Que** el artículo 264 de la CRE dispone que, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así como, **crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras**;
- Que** el artículo 266 de la CRE establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;
- Que** el artículo 300 de la CRE determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** el artículo 301 de la CRE dispone: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 315 de la CRE preceptúa que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que** el artículo 318 de la CRE dispone que, el servicio público de saneamiento será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;
- Que** el artículo 389 de la CRE prescribe que es deber del Estado proteger *“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, establece que, para la provisión de los servicios considerados básicos como el agua potable y saneamiento ambiental, se requiere el otorgamiento de la autorización de uso; y, que el saneamiento ambiental comprende además del alcantarillado pluvial, la recolección, conducción y disposición final de aguas de lluvia; y, con relación al



alcantarillado sanitario, determina que constituye un sistema independiente sin interconexión posible; los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado según lo establecido en la CRE, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, entre otros;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y en las letras b) y c) del mismo artículo determina:

“b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”

“c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que el artículo 166 del COOTAD determina que, “(...) *Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*”;

Que el artículo 186 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, (...);

Que el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que el artículo 569 del COOTAD determina que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Que el artículo 574 del COOTAD prescribe que el sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y el artículo 575 establece que, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública;

Que el artículo 577 del COOTAD establece que, son obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, (...) d) Obras de alcantarillado y (...) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;



- Que** el artículo 578 del COOTAD determina que la base de este tributo (CEM), será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;
- Que** el artículo 586 del COOTAD establece que, para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza;
- Que** el artículo 591 del COOTAD precisa que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todos los inmuebles beneficiados;
- Que** el artículo 592 del COOTAD determina que, *“Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde”*;
- Que** el artículo 1 del Código Tributario determina: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.- Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*;
- Que** el artículo 3 ibídem dispone: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.- Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), establece como su objetivo principal, el previsto en la letra a), que señala: *“Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas”*;
- Que** el artículo 3139 del citado Código Municipal, en lo referente a la protección de las cuencas hídricas preceptúa que, *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”*;



Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

“Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.

Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...).”

Entre las medidas de no repetición, la Corte Constitucional dispone, entre otros, la construcción de obras de alcantarillado pluvial que deberían ser financiadas con el establecimiento de “(...) *tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial (...)*”;

Que la EPMAPS presentó a consideración del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad que cuenta con la iniciativa privativa en este tipo de ordenanzas, los informes técnico y financiero que motivan la necesidad de realizar estudios y construir obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el DMQ, a fin de mejorar la capacidad de drenaje y mitigar el impacto ocasionado por el incremento de la escorrentía superficial.

Los informes técnicos enunciados justifican la viabilidad de establecer la contribución especial de mejoras que permitirá la gestión integral del cronograma de inversiones, aplicando medidas estructurales para alcanzar el objetivo.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240; el numeral 5 del artículo 264 y el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; las letras b) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:



“ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO III.5 DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VI DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL”

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Capítulo V, Título V, del Libro III.5, el Capítulo VI y los siguientes artículos:

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL

Sección I: De las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial

Art. (...) Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Ámbito.- Las obras de infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de beneficio distrital a todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, el alcance de la contribución especial de mejoras debe ser satisfecho por los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del territorio del DMQ.

Art. (...) Glosario. – Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Sistema de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas de lluvia.

ALMACENAMIENTO DE ESCORRENTÍA: Corresponde a la retención temporal de las aguas de lluvia o combinada (sanitaria más agua lluvia), en infraestructura pública o privada.

COLECTOR DE ALIVIO: Es aquel conducto que recibe el agua de varios ramales menores a lo largo de su recorrido hacia el almacenamiento, tratamiento o descarga del efluente.

Esta clasificación corresponde a las conducciones principales o de mayor diámetro (superiores a 500 mm) que son parte de la red pública.

MICROCUENCA URBANA: Es una cuenca hidrográfica ubicada dentro del territorio de un área urbana. Por su naturaleza, las cuencas urbanas pueden establecerse mediante los cauces de la red de drenaje natural, o como la suma de áreas de aporte hacia un punto final de redes de drenaje artificial y/o natural. Usualmente las cuencas urbanas tienen una zona superior de mayor altura que conserva rasgos naturales y un área urbanizada ubicada hacia niveles menores en la cuenca.

EROSIÓN EN CAUCES (RÍOS Y QUEBRADAS): Es un fenómeno natural escasamente mitigable que responde a la pérdida de material sólido por efectos del agua o del viento.

LAMINACIÓN DE CRECIDAS: Constituye el almacenamiento de aguas de lluvia de la escorrentía superficial en tanques de regulación, lagunas o reservorios de gran volumen que permiten reducir el pico del caudal de crecida de diseño a valores controlables para mitigar la erosión de los cauces naturales.

SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE (SUDS): Son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretenden imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía superficial en el paisaje urbano. Tienen dos objetivos: reducir la cantidad de agua que descargan en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural.

Art. (...) Finalidad de la contribución.- La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que incluirán la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas permitirán, entre otros:

1. Conducir las aguas del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a los ríos y quebradas mediante la construcción de colectores e infraestructura adicional requerida.
2. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores.
3. Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio.

Art. (...) Obligatoriedad.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la aprobación de los planos de construcción, exigirá a los promotores de urbanizaciones y de edificaciones la obligación de incluir nuevas redes separadas para la evacuación de aguas de lluvia y de aguas servidas; así como, la obligación de retener el volumen de exceso de escorrentía ocasionada por el área de suelo impermeabilizado, mediante la construcción de tanques de almacenamiento temporal de escorrentía, uso de técnicas constructivas apoyadas en Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible u otra solución técnica, conforme lo exija la normativa técnica elaborada para el efecto por la EPMAPS.

Art. (...) Captación de escorrentía. – Los promotores inmobiliarios y propietarios de inmuebles están obligados a captar el volumen de escorrentía de aguas de lluvia que se genere por efectos de impermeabilización debido a la construcción de estructuras (hormigón armado, planchas de acero, teja, asfalto, adoquín u otro material impermeable), hasta un tanque de almacenamiento temporal u otra solución técnica de retención de escorrentía y luego el remanente a la caja de revisión del alcantarillado pluvial, cuerpo receptor o alcantarillado existente según corresponda, cumpliendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la EPMAPS.

Art. (...) Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).- Con la finalidad de limitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbano, controlar la escorrentía superficial en el paisaje, reducir la cantidad de agua que descarga en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural, en el DMQ se debe implementar medidas tales como: pavimentos permeables, zanjas de infiltración, reservorios abiertos, sistemas de retención temporal de agua lluvia, u otras obras, en parques, áreas verdes e infraestructura pública y privada, para lo cual los



promotores inmobiliarios y los responsables del diseño y construcción de proyectos urbanísticos municipales, parques y áreas verdes al interior de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos privados están obligados a considerar en sus proyectos el uso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, siguiendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la normativa técnica elaborada por la EPMAPS.

Art. (...) Alcance territorial de las obras. – Las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de alcance distrital, contribuirán a mitigar los riesgos asociados a la escorrentía no controlada y a proteger la infraestructura pública y privada de la ciudad y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, mediante la construcción de nuevas redes de drenaje y almacenamiento subterráneo o tanques de tormenta; reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras de estabilización en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial y otras soluciones técnicas; infraestructura de interés y beneficio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sección II: De la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial

Art. (...) De la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.- Se establece la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a ejecutarse en las microcuencas urbanas y rurales del DMQ. Los límites de las microcuencas serán definidos en la normativa técnica que expida la EPMAPS.

A través de la contribución especial de mejoras se recuperará el total de las inversiones, excepto los rubros determinados en el artículo 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. (...) Hecho generador- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutadas por la EPMAPS.

Art. (...) Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS en calidad de administrador de la contribución especial de mejoras, a quien le corresponderá la facultad determinadora, resolutoria y ejecutora del tributo, a través de la potestad coactiva.

Art. (...) Sujeto Pasivo.– Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Base imponible.- La base imponible de este tributo será el costo total de las obras públicas de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial del año inmediato anterior al de la tributación, prorrateado entre los predios del Distrito Metropolitano de Quito beneficiados real o presuntivamente, en la forma y cuantía establecidas en esta normativa, a cuyo efecto y en cada



caso se incluirán los costos aplicables determinados en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. (...) Fórmula de cálculo de la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.- La contribución especial de mejoras estará vinculada al avalúo catastral y será determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CEMLPV = \frac{\text{Avalúo catastral de cada predio}}{\text{Total de avalúo catastral DMQ}} \times A$$

El avalúo catastral de cada predio corresponderá al valor del año de ejecución de la obra.

El total del avalúo catastral DMQ es la suma de los avalúos prediales del Distrito Metropolitano de Quito.

A= [Costos de infraestructura (costo total de las obras) del último período fiscal y corresponde a valores ejecutados.]

Para efecto de la liquidación de la contribución especial de mejoras, la obra podrá fraccionarse a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. (...) Exigibilidad.- La contribución será anual y se pagará hasta el 31 de diciembre de cada año, y será exigible a partir del primer día hábil del año siguiente.

Cada dividendo será exigible individualmente; por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del citado Código y demás normas legales aplicables al caso.

Art. (...) Límite del tributo.- El valor anual de la contribución especial de mejoras por los estudios, expropiación, construcción y fiscalización de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, en ningún caso podrá superar el valor previsto en el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 1688 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La recuperación del costo de las obras ejecutadas en el año, en ningún caso podrá superar el monto de quince millones de dólares americanos anuales. En caso de que el valor de las obras ejecutadas, supere el monto antes indicado, la recuperación de valores se realizará en los años siguientes dentro plazo máximo establecido en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Recaudación.- Una vez determinado el tributo, la EPMAPS procederá a la emisión de la orden de cobro respectiva el 31 de diciembre del año de ejecución de las obras, la cual, una vez exigible, será cobrada inclusive por la vía coactiva.

Art. (...) Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la contribución especial de mejoras por estudios, expropiación, ejecución y fiscalización de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, así como las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados vía coactiva por la EPMAPS, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario,



Código Orgánico Administrativo y en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Administración y destino de los valores recaudados.- Los valores producto de la recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial serán transferidos a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y administrados por ésta para la ejecución de las obras de alcantarillado y drenaje pluvial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto supletoriamente en el Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “EPMOP”.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la EPMAPS, coordinarán acciones para la implementación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 28 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa la incorporación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la presente Ordenanza de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- A continuación del inciso séptimo del artículo 1660 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se estará a las reglas especiales previstas en el Capítulo VI del presente Título”.

SEGUNDA.- A continuación del inciso único del artículo 1670 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregase el siguiente texto:

“Para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Título”.



TERCERA.- En el artículo 1689 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese el siguiente inciso:

“Para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, le corresponderá a la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento -EPMAPS, la facultad determinadora, resolutive y ejecutora a través de la potestad coactiva, de este tributo, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Título”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La EPMAPS en el plazo de cuatro (4) meses desde la vigencia de esta Ordenanza debe contar con:

1. La normativa técnica interna de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana;
2. El Cronograma de Inversiones de la construcción de obras del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.

SEGUNDA.- En el plazo de cuatro (4) meses, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, presentará al Alcalde Metropolitano, para su aprobación, la norma técnica de aplicación diferenciada de redes separadas para la evacuación de aguas lluvia y de aguas servidas, y retención del volumen de exceso de escorrentía ocasionada por el área de suelo impermeabilizado, de acuerdo con el área útil del proyecto, escala de intervención y tipo de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación por medio de la Gaceta Oficial Metropolitana y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los...